

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXV — MES I

Caracas, jueves 25 de octubre de 2007

Número 38.796

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Ley de la Agencia Bolivariana para Actividades Especiales.

Ley Aprobatoria del Acuerdo sobre la Cooperación en el Sector Energético entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Nicaragua.

Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación en Materia Cultural entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Kenia.

Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Estudios, Títulos o Diplomas de Educación Media, Diversificada y Profesional, a fin de Iniciar Estudios de Educación Superior, entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Italiana.

Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Belarús en el Área de Planificación Urbana, Vivienda e Infraestructura.

Ley Aprobatoria del Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Kenia, para la Cooperación Mutua y para el Establecimiento de una Comisión Mixta.

Ley Aprobatoria del Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno del Estado de Qatar, para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto Sobre la Renta.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, para nombrar al ciudadano Cruz de Jesús Bello, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la Federación de San Cristóbal y Nevis (St. Kitts and Nevis).

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, para nombrar al ciudadano Yoel del Valle Pérez Marcano, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de San Vicente y las Granadinas.

#### Presidencia de la República

Decreto N° 5.645, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Supresión del Instituto Nacional del Menor.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Decreto N° 5.653, mediante el cual se transfiere a la empresa Petrodelta, S.A., el derecho a desarrollar las actividades primarias de exploración, en los términos que en él se indican.

Decreto N° 5.654, mediante el cual se transfiere a la empresa Lagopetrol, S.A., el derecho a desarrollar las actividades primarias de exploración, en los términos que en él se indican.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución por la cual se confiere la Condecoración «Orden Francisco de Miranda», en el Grado de «Precursor» (Segunda Clase), al ciudadano Magglio Ordóñez.

#### Ministerio del Poder Popular para las Finanzas Oficina Nacional de Presupuesto

Providencias por las cuales se procede a la publicación de los Traspasos de Créditos Presupuestarios de los Ministerios que en ellas se señalan.

#### Seniat

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Jenny Lisbed Abella Espinoza, Gerente de la Aduana Principal Aérea de Valencia, en calidad de Encargada.

Providencia por la cual se delega en la ciudadana Lorena Josefina Morales Calderón, la facultad para ordenar compromisos y pagos que en ella se señalan.

Providencia por la cual se regula la aplicación del impuesto a las transacciones financieras de las personas jurídicas y entidades económicas sin personalidad jurídica por parte de los agentes de percepción.

Providencia por la cual se designa al ciudadano Jesús Coello, Gerente Regional de Tributos Internos Región Nor Oriental.

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Diana Vargas Romero, Gerente Regional de Tributos Internos, Contribuyentes Especiales de la Región Capital.

#### Superintendencia de Cajas de Ahorros

Providencia por la cual se impone la medida de Intervención Legal a la Caja de Ahorro de los Obreros del Instituto Autónomo Aeropuerto Internacional de Maiquetía.

#### Ministerios del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, para la Agricultura y Tierras y para la Alimentación

Resolución por la cual se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP), para los productos alimenticios que en ella se mencionan.

#### Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resoluciones por las cuales se delegan en los ciudadanos que en ellas se indican, la firma de los actos que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Ada Iris Benítez Hernández, Directora de Contratación Colectiva (E).

#### Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura

Resolución por la cual se establecen las características de forma, tamaño, contenido y color del formato de Certificado de Origen a ser utilizado para la inscripción original de un vehículo en el Registro Nacional de Vehículos.

#### Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos e Insulares

Providencia por la cual se designa la Comisión de Licitaciones para la contratación de ejecución de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios que en ella se señalan.

#### INAC

Providencias por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se especifican.

#### Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución por la cual se designa al ciudadano Rubén Armando Aparicio Castro, Director Estatal Ambiental Sucre de este organismo.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Lissett Durán, Directora de Planificación y Desarrollo de Recursos Humanos.

#### Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo Instituto Nacional de Estadística

Providencia por la cual se delega en los ciudadanos que en ella se señalan, la firma y expedición de copias certificadas de documentos que en ella se especifican.

#### Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología

Resolución por la cual se designa al ciudadano Nelson José Hernández Campos, Director de Seguridad (E) de este Ministerio.

#### Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Vivian Bernarda Osorio Bustillo, como Directora General Encargada de la Oficina de Atención al Ciudadano.

#### Ministerio del Poder Popular para la Cultura CENDIS

Providencia por la cual se constituye la Comisión de Licitaciones Permanente de esta Fundación.

#### Tribunal Supremo de Justicia

Resolución por la cual se designa al ciudadano Abdón Rodolfo Hernández Rodríguez, Gerente General de Administración y Servicios del Tribunal Supremo de Justicia y Cuentadante de la Unidad Administradora Central.

#### Fiscalía General de la República

Resoluciones por las cuales se designan Abogados Adjuntos, a los ciudadanos que en ellas se indican.

YOEL DEL VALLE PÉREZ MARCANO, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de San Vicente y las Granadinas.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil siete. Año 197° de la Independencia y 148° de la Federación.

CHÍA FLORES  
Presidenta de la Asamblea Nacional

DESIRÉE SANTOS AMORAL  
Primera Vicepresidenta

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER  
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZEPA GUERRERO  
Secretario

JOSÉ GREGORIO VIANA  
Subsecretario



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

### AVISO OFICIAL

Por cuanto en el Decreto 5.645 de fecha 17 de octubre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.795 de fecha 23 de octubre de 2007, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Supresión del Instituto Nacional del Menor, toda vez que se incurrió en el siguiente error material:

#### En la Disposición Derogatoria Única:

Donde dice:

*"Única. Las operaciones que realice la Junta Liquidadora, estarán exentas del pago de impuestos, del cobro de derechos, tasas o emolumentos de cualquier naturaleza. Por consiguiente, ningún funcionario o funcionaria, Notario Público o Notaria Pública ni Registrador Público o Registradora Pública que intervenga en el otorgamiento de documento alguno, podrá cobrar impuestos, derechos, tasas o emolumento por las actuaciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley."*

Debe decir:

*"Única. Queda derogada la Ley del Instituto Nacional del Menor, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República de Venezuela N° 2.303, de fecha 1° de septiembre de 1978 y la Ley Tutelar de Menores, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria, de fecha 30 de diciembre de 1980 y, todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley."*

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva Impresión, subsanando el referido error y manteniéndose el número, fecha del Decreto y demás datos a que hubiere lugar.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ  
Vicepresidente Ejecutivo

### EXPOSICION DE MOTIVOS DEL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE REFORMA DE LA LEY DE SUPRESION DEL INSTITUTO NACIONAL DEL MENOR

El Estado venezolano al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989, asumió el compromiso de brindar a los niños, niñas y adolescentes protección integral, sin discriminación alguna, reconociéndolos como sujetos plenos de derecho y obligándose a garantizar de esta manera, los cinco principios rectores que constituyen los pilares fundamentales de la doctrina de protección integral establecida en este tratado internacional: los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, el interés superior, la prioridad absoluta, la participación y el rol fundamental de la familia.

Así, en cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos, la República Bolivariana de Venezuela ajustó su legislación interna al promulgar en el año 1998 la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, vigente desde el año 2000, a través de la cual se implementó el cambio de paradigma, sustituyendo la doctrina de la situación irregular del menor, establecida en la Ley Tutelar del Menor, por la doctrina de protección integral, antes señalada. Ello supuso la inevitable liquidación del Instituto Nacional del Menor, en lo adelante INAM concebido bajo el esquema de la derogada Ley Tutelar del Menor y la consolidación de la nueva doctrina de protección integral, dejando atrás a los niños, niñas y adolescentes como objetos de tutela por parte del Estado, para reconocerles derechos y deberes como sujetos plenos de derechos que ejercen la ciudadanía.

Partiendo de los argumentos previamente señalados y considerando que el proceso de supresión y liquidación del Instituto Nacional del Menor no se había materializado, fue promulgada en el año 2006 la Ley de Supresión del Instituto Nacional del Menor, la cual tiene por objeto establecer el procedimiento para la supresión y liquidación de dicho Instituto, bajo la supervisión del Ministerio con competencia en materia de desarrollo social, hoy de protección social, en un lapso de seis meses a partir de la publicación de la misma. Así, desde el 26 de enero de 2006 se inició el proceso de supresión y liquidación del Instituto administrado por una Junta Liquidadora designada por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, la cual asumió los programas, proyectos, bienes y derechos del mismo y, a la vez le fue atribuida la competencia para cumplir los trámites necesarios en materia de personal y demás obligaciones inherentes a la supresión del ente.

En este sentido, tomando en cuenta, en primer lugar, la creación del Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social desde el año 2005, al cual se le atribuyó, entre otras, la competencia en materia de protección social dirigida a niños, niñas y adolescentes, conforme al Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; en segundo lugar, el vencimiento de la prórroga de seis (6) meses otorgada el 26 de enero de 2007 al proceso de supresión y liquidación del INAM sin que la Junta Liquidadora lo hubiere culminado; y, por último, la obligación del Ministerio con competencia en materia de protección social de supervisar el cabal cumplimiento de los términos establecidos para la liquidación y supresión del ente, en observancia con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley de Supresión del INAM, se hace necesaria su reforma orientada a llevar a efecto la culminación del proceso de supresión y liquidación del Instituto y a garantizar los mecanismos necesarios para asegurar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Dentro de este marco, el Estado debe procurar agilizar el proceso de supresión y liquidación del Instituto, a través de la Reforma de la Ley de Supresión del Instituto Nacional del Menor; con la finalidad de ajustar la ejecución de los programas y proyectos dirigidos a niños, niñas y adolescentes al sistema de protección consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, garantizando de este modo los derechos fundamentales de esta población y cumpliendo así su obligación como Estado protector de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela.

Decreto 5.645

17 de octubre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en los numerales

1 y 4 del artículo 1º de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para Dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las Materias que se Delegan, en Consejo de Ministros,

**DICTA**

El siguiente,

**DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE REFORMA DE LA LEY DE SUPRESION DEL INSTITUTO NACIONAL DEL MENOR**

**Artículo 1º.** Se modifica el artículo 1º de la Ley vigente y se sustituye en lo sucesivo en todas las disposiciones donde hagan mención al "Ministerio con competencia en materia de desarrollo social" por "Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de protección social", en los siguientes términos:

"Artículo 1º. El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley tiene por objeto establecer el procedimiento para la culminación del proceso de supresión y liquidación del Instituto Nacional del Menor, creado por ley publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 2.303 Extraordinario de fecha 01 de septiembre de 1.978. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de protección social velará y supervisará el cabal cumplimiento de los términos establecidos para su supresión y liquidación."

**Artículo 2º.** Se modifica el artículo 2º, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 2º. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de protección social establecerá las directrices y mecanismos que serán observados por el órgano o ente que corresponda, para garantizar la prestación y ejecución de los programas y proyectos necesarios destinados a la atención y formación integral dirigidos a los niños, niñas y adolescentes, como medios efectivos para el disfrute de sus derechos."

**Artículo 3º.** Se modifica el artículo 3º, el cual queda redactado en los términos siguientes:

"Artículo 3º. A los efectos de culminar el proceso de supresión y liquidación del Instituto Nacional del Menor, el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de protección social designará una Junta Liquidadora, la cual estará integrada por un (1) Presidente o Presidenta y cuatro (4) vocales que serán de su libre nombramiento y remoción y sus decisiones serán adoptadas por la mayoría de sus integrantes.

La Junta Liquidadora del Instituto Nacional del Menor será supervisada y controlada por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de protección social"

**Artículo 4º.** Se modifica el contenido del artículo 4º, en los términos siguientes:

"Artículo 4º. La Junta Liquidadora tiene las siguientes atribuciones:

1. Aprobar y ejecutar los mecanismos necesarios para facilitar la culminación del proceso de supresión y liquidación del Instituto Nacional del Menor.
2. Administrar, custodiar, mantener y conservar los bienes que integran el patrimonio del Instituto Nacional del Menor hasta su definitiva liquidación y, a tal efecto, determinar con precisión el activo y el pasivo del Instituto, ordenando las auditorías que fuesen necesarias.
3. Adoptar las medidas inmediatas para la conservación y preservación de la base de datos y el sistema de información del Instituto Nacional del Menor.

4. Realizar el inventario de los convenios o contratos suscritos, así como de todos aquellos compromisos o negociaciones celebrados por el Instituto Nacional del Menor, de los programas, proyectos y recursos ejecutados o en proceso de ejecución, así como de los no ejecutados y, en general, de todas las actividades relacionadas con la ejecución presupuestaria.
5. Adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, preservación y traslado de los archivos y fondos documentales del Instituto Nacional del Menor, de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente.
6. Ejecutar programas y proyectos necesarios destinados a garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, hasta su transferencia a los órganos o entes que correspondan, haciendo uso de los bienes y recursos presupuestarios requeridos para ello.
7. Evaluar y decidir sobre la oportunidad y transferencia de los programas, proyectos, bienes y derechos que correspondían al Instituto Nacional del Menor, de acuerdo con el procedimiento de ley, a las personas jurídicas, entes u órganos del Estado con competencia en materia de protección social o que ejecuten proyectos similares. En tal caso, las decisiones de transferencias se ejecutarán, previa autorización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de protección social.
8. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en las leyes que rigen la materia con relación a la remoción y retiro de los funcionarios públicos y funcionarias públicas, y el pago de la liquidación de sus prestaciones de antigüedad, así como la de los trabajadores, trabajadoras, obreros u obreras del Instituto Nacional del Menor a que tengan derecho y todo lo necesario para su ejecución definitiva, previo cumplimiento de las formalidades legales.
9. Jubilar o pensionar a los funcionarios públicos, funcionarias públicas, trabajadores, trabajadoras, obreros u obreras del Instituto Nacional del Menor que tengan derecho a tales beneficios, conforme a la ley correspondiente.
10. Asumir los procesos administrativos y judiciales en curso.
11. Cumplir las obligaciones exigibles que existan en contra del Instituto Nacional del Menor y cobrar las acreencias existentes a su favor. El monto de los saldos acreedores o deudores según sea el caso, la forma de pago y los plazos serán estipulados en convenios que se celebren con los acreedores, acreedoras, deudores o deudoras del Instituto Nacional del Menor.
12. La Junta Liquidadora no podrá contratar nuevos trabajadores o trabajadoras, ni designar o ingresar nuevos funcionarios o funcionarias. Se exceptúan aquellos contratos de trabajo por tiempo determinado cuando lo exija la naturaleza del servicio para la realización de tareas que resulten indispensables en el proceso de supresión y liquidación, sin que excedan el período de dicho proceso y siempre que medie la previa autorización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de protección social.
13. Ejecutar cesiones de crédito, daciones en pago o compensaciones de derechos y obligaciones de las cuales sea titular el Instituto Nacional del Menor.
14. Realizar los demás actos y suscribir los contratos o convenios civiles o mercantiles que sean necesarios durante la liquidación del Instituto Nacional del Menor.
15. Recibir las actas de entrega, así como toda la documentación relacionada con el Instituto Nacional del Menor."

**Artículo 5º.** Se modifica el contenido del artículo 5º, en los términos siguientes:

"Artículo 5º. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora, a los efectos del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley:

1. Ejercer la dirección y administración en la culminación del proceso de supresión y liquidación del Instituto

Nacional del Menor. A tal efecto, está facultado para representar legalmente al Instituto Nacional del Menor hasta su total liquidación y, otorgar poderes a nombre de dicho Instituto y de su Junta Liquidadora.

2. Suscribir los actos y documentos que sean necesarios para el proceso de supresión y liquidación del Instituto Nacional del Menor.
3. Ejecutar el presupuesto del Instituto Nacional del Menor hasta su efectiva liquidación.
4. Las demás atribuidas por las leyes y demás actos normativos."

**Artículo 6º.** Se modifica el artículo 6º, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 6º. Los gastos necesarios para la supresión y liquidación del Instituto Nacional del Menor se pagarán con cargo a su propio presupuesto y de acuerdo con los recursos disponibles. Culinada la liquidación, los recursos remanentes, si los hubiere, serán enterados al Tesoro Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de protección social. En el caso de los bienes muebles e inmuebles remanentes, si los hubiere, serán transferidos a la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de protección social."

**Artículo 7º.** Se modifica el contenido de la Disposición Transitoria Primera, en los siguientes términos:

"Primera. En el supuesto que el pasivo del Instituto Nacional del Menor fuere superior al activo del mismo, la República por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de protección social aportará los recursos que sean necesarios para culminar el proceso de supresión y liquidación y asumirá el saldo de las obligaciones insolutas del Instituto Nacional del Menor."

**Artículo 8º.** Se modifica el contenido de la Disposición Derogatoria Única, en los siguientes términos:

"Única. Queda derogada la Ley del Instituto Nacional del Menor, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República de Venezuela Nº 2.303, de fecha 1º de septiembre de 1978 y la Ley Tutelar de Menores, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria, de fecha 30 de diciembre de 1980 y, todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

**Artículo 9º.** Se modifica el contenido de la Disposición Final, en los siguientes términos:

#### DISPOSICIONES FINALES

"Primera. Las operaciones que realice la Junta Liquidadora, estarán exentas del pago de impuestos, del cobro de derechos, tasas o emolumentos de cualquier naturaleza. Por consiguiente, ningún funcionario o funcionaria, Notario Público o Notaría Pública ni Registrador Público o Registradora Pública que intervenga en el otorgamiento de documento alguno, podrá cobrar impuestos, derechos, tasas o emolumento por las actuaciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley."

"Segunda. El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela."

**Artículo 10.** A los fines de dar cumplimiento al principio de no discriminación previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se ordena en todo el texto de la Ley la inclusión del lenguaje de género, a tal fin deben incluirse las menciones que sean necesarias en su adaptación.

**Artículo 11.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase en un solo texto la Ley de Supresión del Instituto Nacional del Menor con las reformas aquí dictadas y en el correspondiente texto único, sustituyéndose las firmas, fechas y demás datos correspondientes.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Finanzas  
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Defensa  
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Industrias Ligeras y Comercio  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Infraestructura  
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para  
la Energía y Petróleo  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para  
Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para  
la Economía Comunal  
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para  
la Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para  
la Participación y Protección Social  
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para  
las Telecomunicaciones y la Informática  
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
**Presidente de la República**

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del artículo 1 de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para Dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las Materias que se Delegan, en Consejo de Ministros,

**DICTA**

el siguiente,

**DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE  
REFORMA DE LA LEY DE SUPRESION DEL INSTITUTO  
NACIONAL DEL MENOR**

**Artículo 1º.** El presente *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley* tiene por objeto establecer el procedimiento para la culminación del proceso de supresión y liquidación del Instituto Nacional del Menor, creado por ley publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.303 Extraordinario de fecha 01 de septiembre de 1978. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de protección social velará y supervisará el cabal cumplimiento de los términos establecidos para su supresión y liquidación.

**Artículo 2º.** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de protección social establecerá las directrices y mecanismos que serán observados por el órgano o ente que corresponda, para garantizar la prestación y ejecución de los programas y proyectos necesarios destinados a la atención y formación integral dirigidos a los niños, niñas y adolescentes, como medios efectivos para el disfrute de sus derechos.

**Artículo 3º.** A los efectos de culminar el proceso de supresión y liquidación del Instituto Nacional del Menor, el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de protección social designará una Junta Liquidadora, la cual estará integrada por un (1) Presidente o Presidenta y cuatro (4) vocales que serán de su libre nombramiento y remoción y sus decisiones serán adoptadas por la mayoría de sus integrantes.

La Junta Liquidadora del Instituto Nacional del Menor será supervisada y controlada por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de protección social.

**Artículo 4º.** La Junta Liquidadora tiene las siguientes atribuciones:

1. Aprobar y ejecutar los mecanismos necesarios para facilitar la culminación del proceso de supresión y liquidación del Instituto Nacional del Menor.
2. Administrar, custodiar, mantener y conservar los bienes que integran el patrimonio del Instituto Nacional del Menor hasta su definitiva liquidación, y, a tal efecto, determinar con precisión el activo y el pasivo del Instituto, ordenando las auditorías que fuesen necesarias.
3. Adoptar las medidas inmediatas para la conservación y preservación de la base de datos y el sistema de información del Instituto Nacional del Menor.
4. Realizar el inventario de los convenios o contratos suscritos, así como de todos aquellos compromisos o negociaciones celebrados por el Instituto Nacional del Menor, de los programas, proyectos y recursos ejecutados ó en proceso de ejecución, así como de los no ejecutados y, en general, de todas las actividades relacionadas con la ejecución presupuestaria.
5. Adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, preservación y traslado de los archivos y fondos documentales del Instituto Nacional del Menor, de conformidad a lo establecido en la normativa legal vigente.
6. Ejecutar programas y proyectos necesarios destinados a garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, hasta su transferencia a los órganos o entes que correspondan, haciendo uso de los bienes y recursos presupuestarios requeridos para ello.
7. Evaluar y decidir sobre la oportunidad y transferencia de los programas, proyectos, bienes y derechos que correspondían al Instituto Nacional del Menor, de acuerdo con el procedimiento de ley, a las personas jurídicas, entes u órganos del Estado con competencia en materia de protección social o que ejecuten proyectos similares. En tal caso, las decisiones de transferencias se ejecutarán, previa autorización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Protección Social.
8. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en las leyes que rigen la materia con relación a

la remoción y retiro de los funcionarios públicos y funcionarias públicas, y el pago de la liquidación de sus prestaciones de antigüedad, así como la de los trabajadores, trabajadoras, obreros u obreras del Instituto Nacional del Menor a que tengan derecho y todo lo necesario para su ejecución definitiva, previo cumplimiento de las formalidades legales.

9. Jubilar o pensionar a los funcionarios públicos, funcionarias públicas, trabajadores, trabajadoras, obreros u obreras del Instituto Nacional del Menor a que tengan derecho a tales beneficios, conforme a la ley correspondiente.
10. Asumir los procesos administrativos y judiciales en curso.
11. Cumplir las obligaciones exigibles que existan en contra del Instituto Nacional del Menor y cobrar las acreencias existentes a su favor. El monto de los saldos acreedores o deudores según sea el caso, la forma de pago y los plazos serán estipulados en convenios que se celebren con los acreedores, acreedoras, deudores o deudoras del Instituto Nacional del Menor.
12. La Junta Liquidadora no podrá contratar nuevos trabajadores o trabajadoras, ni designar o ingresar nuevos funcionarios o funcionarias. Se exceptúan aquellos contratos de trabajo por tiempo determinado cuando lo exija la naturaleza del servicio para la realización de tareas que resulten indispensables en el proceso de supresión y liquidación, sin que excedan el periodo de dicho proceso y siempre que medie la previa autorización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de protección social.
13. Ejecutar cesiones de crédito, daciones en pago o compensaciones de derechos y obligaciones de las cuales sea titular el Instituto Nacional del Menor.
14. Realizar los demás actos y suscribir los contratos o convenios civiles o mercantiles que sean necesarios durante la liquidación del Instituto Nacional del Menor.
15. Recibir las actas de entrega, así como toda la documentación relacionada con el Instituto Nacional del Menor".

**Artículo 5º.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora, a los efectos del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley:

1. Ejercer la dirección y administración en la culminación del proceso de supresión y liquidación del Instituto Nacional del Menor. A tal efecto, está facultado para representar legalmente al Instituto Nacional del Menor hasta su total liquidación y, otorgar poderes a nombre de dicho Instituto y de su Junta Liquidadora.
2. Suscribir los actos y documentos que sean necesarios para el proceso de supresión y liquidación del Instituto Nacional del Menor.
3. Ejecutar el presupuesto del Instituto Nacional del Menor hasta su efectiva liquidación.
4. Las demás atribuidas por las leyes y demás actos normativos.

**Artículo 6º.** Los gastos necesarios para la supresión y liquidación del Instituto Nacional del Menor se pagarán con cargo a su propio presupuesto y de acuerdo con los recursos disponibles. Culminada la liquidación los recursos remanentes, si los hubiere, serán enterados al Tesoro Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de protección social. En el caso de los bienes muebles e inmuebles remanentes, si los hubiere, serán transferido a la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de protección social.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** En el supuesto que el pasivo del Instituto Nacional del Menor fuere superior al activo del mismo, la República por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de protección social aportará los recursos que sean necesarios para culminar el proceso de supresión y liquidación y

asumirá el saldo de las obligaciones insolutas del Instituto Nacional del Menor.

**Segunda.** Los derechos y obligaciones de naturaleza contractual que tenga el Instituto Nacional del Menor se registrarán por lo previsto en los respectivos contratos y los acreedores o contratistas no podrán considerar como de plazo vencido las deudas u obligaciones que tenga el Instituto Nacional del Menor con ellos por el solo hecho de la liquidación, por lo que deberán respetarse los plazos establecidos en los mismos para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas.

**Tercera.** La República, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de protección social, asumirá el pago de las jubilaciones y pensiones acordadas de conformidad con el artículo 4º numeral 9, de la presente ley.

**Cuarta.** Concluido el proceso de liquidación, cesará la Junta Liquidadora en sus funciones y la República por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de protección social, asumirá los compromisos que quedaren pendientes y los procesos judiciales y administrativos en curso. En consecuencia, la República se subrogará en los derechos y obligaciones que haya contraído el Instituto Nacional del Menor por convenios suscritos con instituciones públicas y privadas.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

**Única.** Queda derogada la Ley del Instituto Nacional del Menor, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República de Venezuela Nº 2.303, de fecha 1º de septiembre de 1978 y la Ley Tutelar de Menores, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria, de fecha 30 de diciembre de 1980 y, todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** Las operaciones que realice la Junta Liquidadora, estarán exentas del pago de impuestos, del cobro de derechos, tasas o emolumentos de cualquier naturaleza. Por consiguiente, ningún funcionario o funcionaria, Notario Público o Notaria Pública ni Registrador Público o Registradora Pública que intervenga en el otorgamiento de documento alguno, podrá cobrar impuestos, derechos, tasas o emolumento por las actuaciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

**Segunda.** El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

**JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

**HUGO CABEZAS BRACAMONT**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)  
PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Finanzas  
(L.S.)  
RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Defensa  
(L.S.)  
GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Industrias Ligeras y Comercio  
(L.S.)  
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)  
JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)  
OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)  
ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)  
JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Infraestructura  
(L.S.)  
JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Energía y Petróleo  
(L.S.)  
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)  
YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)  
JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Ciencia y Tecnología  
(L.S.)  
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)  
WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Economía Comunal  
(L.S.)  
PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Vivienda y Hábitat  
(L.S.)  
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Participación y Protección Social  
(L.S.)  
DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)  
EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Telecomunicaciones y la Informática  
(L.S.)  
JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.653

23 de octubre de 2007

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 236, numeral 2, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y 24 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que el Estado como propietario exclusivo de los hidrocarburos, recursos agotables y no renovables, debe regular la producción, y decidir las formas de explotación más convenientes a los intereses nacionales, al desarrollo social y endógeno, a la protección del ambiente y al mantenimiento del equilibrio ecológico existente,

**CONSIDERANDO**

Que el Ejecutivo Nacional puede transferir a las empresas operadoras, el derecho al ejercicio de las actividades primarias, así como, revocar esos derechos cuando las operadoras no den cumplimiento a sus obligaciones, de tal manera que impidan lograr el objeto para el cual dichos derechos fueron transferidos,

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 12 de junio de 2006, mediante Decreto N° 4.580, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.464 de fecha 22 de junio de 2006, se autorizó la creación de la empresa mixta **Petrorinoco, S.A.**, reimpresa por cambio de nombre a **Petrodelta, S.A.**, en la Gaceta Oficial N° 38.484, de fecha 21 de julio de 2006, con el fin de que la misma, realizara las actividades primarias en el área de hidrocarburos,